



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 7 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00610-00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por el art. 390 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda declarativa promovida por **EDGAR IGNACIO VELASQUEZ PIÑEROS**, contra **JOSE EUGORIO SUAREZ Y LUBER NEY SUAREZ RODRIGUEZ**.

Al presente imprímasele el trámite **Verbal Sumario**.

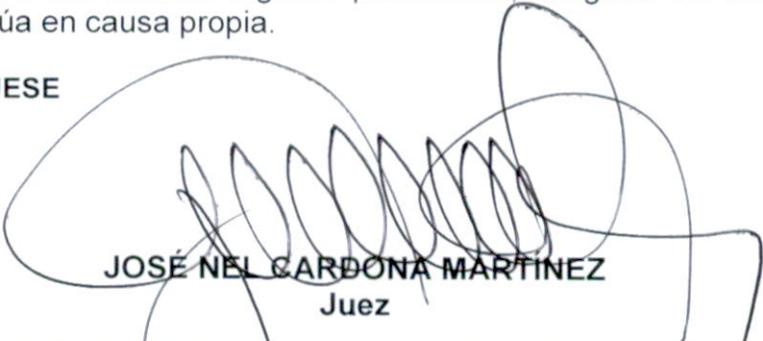
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del CGP, súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Emplazar a los demandados, al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

A efectos de resolver sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$ 6.000.000,00 para garantizar el pago de los perjuicios que con ella puedan causarse. (Núm. 2 Art. 590 ibidem).

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 016 del
7 MAR. 2021 fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.